



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre cuatro (04) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**SOLICITUD DE EXONERACION DENTRO DE PROCESO DE
ALIMENTOS**

DEMANDANTE	JAVIER RUBIO VELASQUEZ.
DEMANDADO	JOSE MARIO RUBIO WBERTH.
ASUNTO	AGREGAR DIRECCION PARA NOTIFICACION DEL DEMANDADO.
RADICADO	44-001-31-84-000-2008-00270-00

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente para los efectos procesales a que haya lugar, la dirección aportada por la parte actora donde puede ser notificado la parte demandada quien reside en la Carrera 16 No. 10 A-28 segundo piso Apartamento 202 de la ciudad de San Gil-Santander, por ser su lugar de domicilio a donde deberá remitir la citación para notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P; o con las normas de la ley 2213 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquella regla que dice a tenor literal lo siguiente: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito